

Entre los derechos humanos y las mujeres campesinas en las zonas rurales

¹Clara Castillo Lara

Resumen.

En general, todas las personas, tenemos derechos humanos enmarcados en los distintos instrumentos para su protección jurídica. En el caso del Estado mexicano se encuentra establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por lo cual, se obliga a promover, proteger y garantizar tales derechos. También se encuentran enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales. Razón por la cual, se ha de incentivar, promover y exaltar la participación de los habitantes de las zonas rurales de México, con los ingresos y medios de vida necesarios, la alimentación, educación y tierras.

Particular atención merecen las mujeres en la producción alimentaria nacional, regional y mundial. Según las referencias estadísticas, cultivan y cosechan más del 50% de los alimentos, puesto que la mayoría de las mujeres campesinas que viven y trabajan en las zonas rurales, se constituyen como medios de vida en sus comunidades respecto a la producción de alimentos al sembrar, cuidar y trabajar en la agricultura, por lo que son portadoras de los conocimientos tradicionales, su difusión y preservación, aunque, paradójicamente, el 70% padecen hambre y sufren desnutrición e inseguridad alimentaria, violencia y discriminación. Aunque su contribución en la producción de alimentos es importante para el sostenimiento de su familia y su comunidad, respecto a la propiedad, solo cuentan con menos del 2% de las tierras en el mundo.

Introducción

En general, los Estados, tienen la obligación de garantizar el derecho a la soberanía cuando se trata de los recursos naturales, el desarrollo, la diversidad biológica y el agua, entre otros recursos más, además de promover, proteger y garantizar los derechos de todos los gobernados, especialmente de las mujeres en general y particularmente de aquellas personas que habitan en las zonas rurales.

¹Profesora investigadora de tiempo completo en el Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana. Integrante del área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social. Perfil Prodep. Doctora en Ciencias Penales y Política Criminal del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Doctora en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona, España (UAB). **ORCID ID** <https://orcid.org/0000-0003-3031-2091>.

El objetivo de este trabajo es analizar la responsabilidad del Estado mexicano, respecto de los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, particularmente las mujeres en la tenencia y disfrute de la tierra, en la participación de la toma de decisiones en los espacios rurales, para garantizar los ingresos y medios de vida decentes, necesarios para el disfrute a una vida libre de violencia, con la alimentación y educación enunciados en los instrumentos de protección a los derechos humanos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras personas que trabajan en Zonas Rurales², entre otros más, tal como lo refiere la Declaración referida.

El planteamiento se centra en las mujeres rurales y campesinas que participan en la producción alimentaria mundial con más de la mitad de los alimentos del consumo total, mismas que también son portadoras de los conocimientos tradicionales y de su preservación, aunque cabe mencionar que la mayoría de estas mujeres, padecen hambre y sufren de desnutrición e inseguridad alimentaria, porque lo que producen, es para el autoconsumo, y el sobrante para la venta, con el objeto de obtener beneficios económicos para solventar gastos de salud, educación, vestido y servicios, entre otros.

Las conclusiones se abocan a la importancia de la implementación, respeto y eficacia real del marco normativo respectivo, como la CPEUM, relacionado con los instrumentos de protección respectivos, entre los que se encuentran la Declaración de las Naciones Unidas, como instrumento de defensa en los derechos de las mujeres que habitan en las zonas identificadas como rurales, también constituye un recordatorio a los Estados soberanos para exigir un trato igualitario entre hombres y mujeres.

De tal forma que la violencia y afectación, derivada de los conflictos y de la condición

² La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Nueva York el 17-12-2018. Sesión 73. Asamblea General de las NU. <https://www.agroecologia.net/declaracion-onu-campesinos-zonas-rurales/> (01-06-2021)

de ser mujer en un sistema patriarcal, ha dado lugar a que en las zonas rurales de Colombia, México y en general en Latinoamérica, surja la tendencia hacia la llamada feminización de la economía campesina, así como de la agricultura familiar, porque los hombres emigraron o fueron asesinados, dejando a las mujeres al frente del sistema de producción y sin los medios necesarios para asegurar la subsistencia, soportar sobre sus hombros la responsabilidad del cuidado de los menores de edad, enfermos y personas mayores, el trabajo en las empresas de sus familias y el quehacer doméstico, entre otras actividades más, todo esto, sin que se les reconozca ni valore su participación como aporte a la economía familiar.

Al respecto, se identifican elementos dinámicos para una metodología que asemeje y caracterice los espacios rurales en México. Las diferentes propuestas para redefinir la ruralidad se presentan argumentando que el marco dinámico para su análisis ésta es una herramienta innovadora en el estudio del espacio rural en México.

Entonces, las propuestas respectivas, tratan sobre la teoría de la nueva ruralidad y de la perspectiva territorial en esos espacios que se construyeron con base en la información oficial. Considerando que la implementación de las propuestas ayudará a la comprensión de las cuestiones rurales para diseñar y evaluar políticas de desarrollo territoriales. (Soloaga, I., Plassot, T., & Reyes, M.:2020, pp. 9-10)

Desde la teoría feminista (García, M. V. I., & Escamilla-Herrera, I., 2016, p, 220) algunos estudios sobre el cuidado del grupo familiar, recae en las mujeres, condicionando, de esa forma. su situación a las múltiples actividades no retribuidas e invisibilizadas (Martínez Marulanda, V. A., 2018, p. 5) y (Sabaté, A., Rodríguez, J. & Díaz, M., 2000). El enfoque teórico de la metodología es con perspectiva feminista sobre el estudio del desarrollo rural desde los derechos humanos; con métodos cualitativos y cuantitativos.

En general, se considera como rural lo que está identificado desde el espacio urbano, tanto en las definiciones como en la aplicación de las políticas, teniendo presente una revisión bibliográfica que aporta pautas desde la mirada de autores como Dirven y Candia (Dirven, M., & Candia Baeza, D., 2020); Gaudin (Gaudin, Y., 2019). Dirven y otros (Dirven, M., Echeverri, R., Sabalain, C., Candia Baeza, D., Faiguenbaum, S., Rodríguez, AG y Peña, C., 2011). Pugh (Pugh, C., 1966) Al respecto, existe una prolífica bibliografía sobre el tema; para América Latina con Dirven, Candia y Gaudin, entre otros.

1. Fuentes jurídicas para el reconocimiento de los derechos humanos

Las fuentes para el reconocimiento de los derechos están contenidos en los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos pertinentes, así como también la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como un derecho humano inalienable³.

En virtud de lo referido anteriormente, se comprende que todos los pueblos y seres humanos deben participar en el desarrollo económico, social, cultural y político donde puedan realizarse, según el mandato contenido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al reafirmar que todos los Derechos humanos son universales e indivisibles, porque están

³ Naciones Unidas A/RES/73/165 Asamblea General Distr. general 21 de enero de 2019. Septuagésimo tercer período de sesiones Tema 74 b) del programa Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/73/589/Add.2)] Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. P. 2 <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165>

relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, motivo por el cual, han de ser tratados de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y equidad, puesto que la protección de estos derechos, no exime a los Estados de la protección de los demás derechos de las personas, aparte de la relación e interacción de las campesinas y campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados, porque dependen para su subsistencia.

Lo mismo sucede con las otras personas que trabajan en las zonas rurales de las diversas regiones del mundo, cuyos derechos se refieren al desarrollo, la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, mismos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola, según su contribución para garantizar el derecho a la alimentación, señalada en la seguridad alimentaria, cuestión que es fundamental en la consecución de los objetivos de desarrollo en la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible¹⁰, por ejemplo, entre otras más.⁴

En el año de 2016, el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), presenta la Recomendación General número 34, referente a no sufrir discriminación y de la garantía a la administración de justicia (párrafo 9). Las políticas comerciales, fiscales y de inversión, entre otras, responden y refuerzan sus capacidades productivas. En ese sentido, conviene revisar sus efectos en las políticas económicas, la liberalización del comercio agrícola, la privatización de la tierra, agua y los recursos naturales (párrafo 11); demás del cambio climático, degradación de la tierra, contaminación de los mantos freáticos, sequías e inundaciones y diversidad biológica (párrafo 12), en el mundo.

Lo mismo corresponde a su jurisdicción (párrafo 13) la regulación de las actividades de los actores ajenos al Estado y la eliminación de cualquier actividad discriminatoria contra las mujeres y niñas afrodescendientes, minorías étnicas y

⁴ *Ídem.*

religiosas, entre otras (párrafo 15). Igual se promueve el desarrollo económico (párrafo 17) y refiere la adopción de leyes, políticas, reglamentos, programas y procedimientos administrativos, entre otros más (párrafo 19); aparte de algunos temas álgidos que tratan sobre la erradicación de los matrimonios de niñas, la mutilación de sus órganos genitales y la transmisión de las deudas pasadas a los nuevos descendientes (párrafo 23).

2.- Concepto y principales definiciones de ruralidad

La discontinuidad espacial está caracterizada a partir de una dicotomía rural/urbano o a través de un gradiente (Meuriot, V. y Lacquement, G., 2017). En la categorización territorial también se distinguen las categorías administrativas, demográficas, económicas, sociales, culturales, ambientales y las migratorias, entre otras. En ese contexto, cabe aclarar que ésa categorizaciones son distintas entre países y épocas, generando de esa manera un enfoque dual hasta los años noventa, a decir de Gaudin. Estas dimensiones han permitido caracterizar lo urbano, mientras que lo rural se distingue a contrario *sensu*, o sea, más por exclusión (Mountrakis y AvRuskin (Mountrakis, G., AvRuskin, G. y Beard, K., 2005). Esta visión clásica integra y atribuye un gran peso a las creencias. Puesto que la dualidad, opone lo rural tradicional con lo urbano moderno.

Consideremos que lo rural se caracteriza por sus actividades agropecuarias, incluso por ciertos rasgos de su conservadurismo, como la emigración y la transmisión intergeneracional del estatus socioeconómico de sus habitantes, por ejemplo, en tanto que lo urbano, ofrece diversas ocupaciones en el sector secundario o terciario, como una cierta modernidad, movilidad social y atracción de las poblaciones (Rodríguez, A., & Saborío, M., 2008) y Gómez (Gómez E., 2002).

De tal manera que, las zonas rurales como áreas vinculadas a las actividades del sector primario, son larga data. Y si se considera la dimensión agrícola a través de un análisis del uso de la tierra, la distancia a los centros urbanos y los costos de transporte (Rosales, G. C., & Fuentes, E., 2017), entonces se hace posible el

desarrollo de la teoría de los lugares y describe la dinámica de formación de los espacios urbanos, así como de sus interacciones o interdependencias con sus espacios rurales, orientados a la producción agrícola (Soloaga y *et al*, 2020, pp. 13-14).

Es por lo que el carácter gradual de la transición entre una comunidad rural hacia una urbana identifica el tipo de actividad en el que está ocupada la población con las características para la transición (Sorokin, P. A., & Zimmerman, C. C., 1929). Esto, refleja un enfoque definitorio de lo rural a partir de criterios económicos, sectoriales y culturales. Otro enfoque, integra criterios político-administrativos y demográficos, como el tamaño de la población o la densidad poblacional (Rieutort, L. 2012, p. 43-52). Es esencial recordar que las metodologías a utilizar y el umbral del tamaño de la población elegida, varían entre los distintos países.

Para Europa, la heterogeneidad entre algunos países al definir lo rural, tienen enfoques administrativos heredados del socialismo (Dépraz, A., Hausser, J., & Pfenninger, M., 2009, 1-10), mientras que otros, usan estadísticas poblacionales o introducen tipologías funcionales que incluyen migraciones laborales. Algunos autores se enfocan a los países latinoamericanos, donde predomina el criterio político-administrativo o de tamaño de la población, y la manera en que varía el umbral poblacional para distinguir las áreas urbanas de las rurales (Dirven, M., Echeverri, R., Sabalain, C., Candia Baeza, D., Faiguenbaum, S., Rodríguez, AG y Peña, C., 2011).

3. La Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales.

La Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, trata esencialmente, sobre los derechos fundamentales, como la falta de seguridad alimentaria y la administración de justicia de género, considerando que el 60% de las personas mal alimentadas son mujeres con escasos recursos. Las condiciones sociales en la que se encuentran tanto las niñas

como las mujeres de las zonas rurales, se ven reflejadas por los procesos económicos que las muestran vulnerables ante el cambio climático, por ejemplo, revelando así la desigualdad entre mujeres y hombres, lo cual, se agrava más por la limitación de las primeras al acceso de los recursos naturales, además de la falta de oportunidades para recibir educación, y su escasa o nula participación en los cargos de poder y en la toma de decisiones de los problemas de tipo endémico como, por ejemplo, el VIH/SIDA, Covid-19, sufrir de violencia en el lugar de trabajo no remunerados (*La mujer en el 2000 y después*, 2008, p. 4).

Las mujeres son productoras de alimentos, y muchas veces, ellas priorizan la atención que requieren los demás, dejando de lado sus propias necesidades como mujeres campesinas y rurales contribuyen a la vida con su trabajo por la seguridad alimentaria, así como a los cuidados familiares y comunitarios. Por lo mismo, deben tener acceso a los recursos y prestamos agrícolas, comercialización, tecnología y recursos naturales, fundamentalmente, para asegurarles un trato igualitario en sus relaciones y se encarguen de cubrir sus necesidades y las de su familia.

Las mujeres son elementos vitales para el desarrollo de la producción agrícola, puesto que son las transmisoras y difusoras de los saberes ancestrales, tradicionales (Organización Vía Campesina., 2020, p. 63) y comunitarios, por lo mismo, han de ser promovidas con el fin de reconocer y facilitar su transición a sistemas alimentarios más justos con una perspectiva de género. Es así como la participación de las mujeres en la transición es indispensable en las tomas de decisiones políticas, donde incluyen el trabajo de cuidados a la familia, los enfermos y la niñez. En tanto que la Declaración, refiere las prácticas tradicionales negativas que pueden interferir en sus derechos.

En el sentido anterior, las leyes, al igual que las prácticas tradicionales, afectan de forma negativa a las mujeres en sus comunidades, especialmente, respecto al acceso a los recursos naturales, y eso, obstaculiza el avance a los sistemas alimentarios sostenibles con perspectiva de género, a partir de las leyes locales que

promueven la propiedad de la tierra, por ejemplo. En tanto que el reconocimiento al derecho a los recursos naturales resulta indispensable para eliminar la discriminación.

De allí que las relaciones de poder desiguales explican acerca de los riesgos que corren las mujeres de padecer hambre y desnutrición. En este aspecto, poco se ha avanzado en el rubro jurídico, sobre la creación de políticas públicas que atiendan esta situación. Considerando que, cuando se le otorga atención especial a las mujeres y niñas, suele enfocarse solo a las niñas, mujeres embarazadas o lactantes, sin considerar a otros tipos de grupos, como, por ejemplo, las mujeres adolescentes, mujeres mayores, solteras, LGBT y personas con algún tipo de discapacidad temporal o definitiva, o con VIH/SIDA, además de otras condiciones que requieren del consumo de ciertos alimentos por su específica condición, lo cual, denota los vacíos de ley y las divisiones jurídicas artificiales.

El derecho a la alimentación se enmarca en las políticas de erradicación al hambre y la inseguridad alimentaria. Sin embargo, este derecho carece de un análisis de género para adecuar las leyes, políticas y programas al mismo. En este sentido, en el Pacto Internacional de Derecho Económico Social y Cultural (PIDESC) se especifican las obligaciones estatales, respecto del derecho a la alimentación, pero sin considerar a las mujeres. Es en la CEDAW donde se establecen las obligaciones estatales, pero sin incluir el derecho a una alimentación apropiada.

Respecto de lo anterior, cabe mencionar que se han desarrollado diversas leyes sobre los derechos de las mujeres, adoptados por el Comité de Seguridad Alimentaria (CSA), igual que la perspectiva de género en el Marco Estratégico Mundial del CSA, donde no se les reconoce como productoras de alimentos y tampoco se registra su derecho a la alimentación, la nutrición durante su embarazo, así como en el periodo de lactancia y de vivir en buenas condiciones, no por su condición sino siempre.

En ese contexto, las mujeres ven restringido sus derechos, como el acceso a los servicios médicos durante su embarazo, al no contar con personal calificado para atender los partos, servicios obstétricos emergentes, ni los medios de transporte para trasladar a las usuarias a recibir el servicio. En el entendido de que el derecho a la salud de las mujeres, sean indígenas o no, es prioritario en todos los ámbitos y niveles, lo mismo que la atención a la salud física y mental.

Por supuesto que los Estados soberanos, están obligados a proporcionar acceso a la atención médica, información y asesoría, son derechos establecidos en el artículo 14 de la CEDAW, así como el derecho a la intimidad, autonomía, decisiones sobre su cuerpo, entre otros más. Igualmente, se ha de reforzar su derecho al acceso equitativo a las oportunidades y de derechos laborales, la economía informal, el sector salud, la seguridad laboral y la toma de decisiones, entre otros más que impiden su desarrollo en todos los niveles.

4. Artículo 6.- Las mujeres que viven en zonas rurales

La Declaración de las Naciones Unidas tiene que ser coherente con las políticas de género, agricultura y nutrición, entre otros, además de la seguridad alimentaria, el trabajo sobre cuidados no remunerados realizados por las mujeres. En el entendido de que este tipo de actividades, generalmente, pasan inadvertidas y casi nunca son reconocidas o valoradas, porque el componente de género aumenta el estrés sobre las mujeres, considerando que deben cubrir sus necesidades alimentarias. Algunas mujeres campesinas que habitan en espacios rurales trabajan la jornada doble o triple en el campo, se dedican al cuidado del hogar, incluso, algunas también realizan actividades en las organizaciones agrícolas de las que forman parte.

En el sentido anterior, los Estados soberanos se han comprometido a trabajar arduamente para adoptar medidas de reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo sobre cuidados no remunerados como un tema prioritario. Dentro de estas medidas se contempla la difusión e implementación de la Declaración de las Naciones Unidas, además de llevar a cabo su traducción a otras lenguas, como una

medida inclusiva más desde la perspectiva de género, la cual, se rige por principios de igualdad, equidad y no discriminación.

Igualmente, los gobiernos de los Estados soberanos están obligados a vigilar y a atender los problemas a los que se enfrentan las mujeres que habitan en las zonas rurales, cuyo rol se encamina a la supervivencia de sus familias, comunidad y región, así como de aquellos sectores no monetarios, para asegurar la aplicación de la Declaración a las mujeres y las niñas.

De esta forma, los Estados están obligados a garantizar el derecho a la participación en la toma de decisiones y los planes de desarrollo; a la salud, la información, asesoramiento, planificación familiar, tratamiento del VIH/SIDA, atención gratuita, embarazo, entre otras cuestiones más; lo mismo que los derechos a la autonomía, intimidad, a decidir sobre su cuerpo, entre otros derechos más que favorecen a la igualdad y equidad de las mujeres.

Otro de los asuntos esenciales es el empleo con ingresos dignos, igual remuneración y prestaciones por trabajo de igual valor que el de los hombres para las mujeres, igualdad de trato laboral; salud y seguridad laboral y social para las mujeres que no reciben prestaciones por trabajar en las empresas familiares y ven menguados sus derechos a la educación, alfabetización, servicios comunitarios y capacitación técnica.

Dentro del catálogo de derechos de las mujeres, está también, la posibilidad de organizar grupos de autoayuda, crear cooperativas en igualdad de oportunidades económicas, mediante el autoempleo o por cuenta ajena; obtener préstamos agrícolas, un trato igualitario en la reestructura a la reforma agraria y a controlar los demás recursos naturales; para poder posibilitar una vida digna con vivienda, saneamiento, electricidad, agua, transporte, comunicaciones y demás servicios, para tener una vida digna y libre de violencia.

Las mujeres, en general, no deben sufrir las actitudes tradicionales que las subordinan, mucho menos las mujeres alejadas del centro de las grandes ciudades, pertenecientes a una comunidad indígena o que viven en zonas rurales, porque la violencia, en todas sus variantes, como en los conflictos armados, constituyen violaciones al derecho a la productividad, subsistencia, alimentos, salud, vida y seguridad, entre otros. Lo mismo que el derecho a ser tratadas con base en la igualdad cuando están casadas y en las relaciones familiares, sin importar el tipo de familia, religión, costumbres del país o región. El derecho a no ser discriminada por motivos de sexo trae consigo otras maneras de manifestarlo, como, por ejemplo, en la discapacidad, pobreza, migración, estado civil, entre otros más (FIAN Internacional, 1986).

En tal contexto, destaca el caso mexicano, con zonas urbanas y rurales que lo conforman, y cuyo criterio oficial para definir las se relacionan, principalmente, con su tamaño poblacional que son calificadas como localidades urbanas las cabeceras municipales con 2.500 o más habitantes, y las poblaciones con menos de 2.500 habitantes, son rurales. Esta categorización no toma en cuenta las diversas actividades de los hogares rurales, para los cuales, la agricultura es solo una de las fuentes de ingreso, en el mejor de los casos, tampoco considera la conectividad entre localidades, mismas que han acortado las distancias, favoreciendo la interdependencia entre las zonas urbanas y rurales, conocidas como “nueva ruralidad”. (Soloaga y *et al*, 2020, p. 16)

En el contexto anterior, la definición de ruralidad de las políticas públicas mexicanas, reflejan en la mayoría de las veces, las mediciones de pobreza realizadas bajo la definición oficial para las áreas rurales y urbanas. En 2018, la población rural arrojó resultados de 16,4% y la población urbana en esa situación fue del 4,5%. De tal manera que, la definición de las zonas rurales y urbanas podría indicar, erróneamente, que una localidad urbana de 2.500 habitantes tiene una tasa de pobreza menor que una localidad rural de 2.499 habitantes, y afectar las asignaciones presupuestales entre otras decisiones más de políticas públicas.

El proyecto CEPAL/FIDA intitulado “Nuevas narrativas para una transformación rural en América Latina y el Caribe”, cuyo objetivo es analizar los alcances y límites de la definición oficial sobre los espacios rurales en México, para construir una nueva definición de esos espacios con información estadística, en conjunción con otros organismos e instituciones.

Las diferentes propuestas para redefinir la ruralidad se presentan argumentando que el marco dinámico de análisis de ésta es una herramienta innovadora y flexible en el estudio de lo rural en México. En este sentido, las propuestas se refieren a la teoría de la nueva ruralidad, así como también al enfoque territorial, para el estudio y adecuación de los espacios rurales. Mismas que se fueron construyendo, al paso del tiempo con base en la información oficial. Así que el hecho de implementarlas ayuda a la comprensión de las cuestiones rurales y a diseñar y evaluar políticas de desarrollo territoriales. (Soloaga y *et al*, 2020, p. 16)

La distinción, a partir de la urbanización, tiene fuertes implicaciones al aplicar y evaluar las políticas públicas, identificar a la población objetivo y asignar los recursos. En México, es común que los organismos públicos lleven a cabo acciones diferenciadas para zonas urbanas y rurales. Por ejemplo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), calcula indicadores de pobreza multidimensional a partir de una línea de pobreza urbana y otra rural, considerando que el valor de las canastas alimentarias y no alimentarias varía según cada uno de estos ámbitos.

Igual sucede con el programa PROSPERA, ahora sustituido por el programa de Becas para el bienestar Benito Juárez, la cual, tenía políticas diferenciales según el lugar donde fueran aplicadas, sea en zonas urbanas o en zonas rurales. En las zonas rurales se aplican proyectos como el Programa Integral de Desarrollo Rural, el Fondo de Micro financiamiento a Mujeres Rurales, el Programa Microrregiones, el Programa de Vivienda Rural o el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA).

Una definición dicotómica urbano/rural puede llevar a excluir potenciales beneficiarios, y, asimismo, calcular la pobreza a partir de un umbral definido arbitrariamente desde hace mucho tiempo. Por lo mismo, una definición de ruralidad heterogénea habla de los espacios que promueven una operacionalidad en territorio rural-urbano, lo que es una condición necesaria para que mejore la perspectiva de las acciones públicas sobre el significado de “lo rural” en México.

La heterogeneidad de definiciones dificulta las comparaciones internacionales. Las diferencias entre países no son apropiadas entre zonas urbanas y rurales, en cuanto a las brechas y las desigualdades. Además, los umbrales y las definiciones de las zonas rurales han sido determinadas desde 1930, al menos en México, y necesitan actualizarse por los cambios de las zonas rurales y urbanas. En general, todo lo rural se encuentra definido desde lo urbano, lo cual, lleva a sesgar las definiciones y la aplicación de las políticas, tal como se desprende de la producción bibliográfica específica

5- Los derechos de las mujeres que habitan y trabajan en zonas rurales

El proceso de urbanización generó cambios en México en el siglo XX de manera desigual. En 1900, el 11% de la población era urbana y en el año 1940 subió el 20%. Después, la urbanización aumentó el 6.1% cada año. El INEGI reportó en 1995 que el 26.5% vivía en zonas de menos de 2.500 habitantes. Los estados federativos con más población rural son: Oaxaca, Chiapas, Hidalgo, Zacatecas y Tabasco. En tal contexto, la población rural, creció a una tasa anual de 1.5% de 1950 a 1970, y de 1970 a 1990 se mantuvo en 1.6% y eso resultó en un aumento de 19.9 a 23.3 millones de habitantes. (Costa Leonardo, Nuria, 2001, p. 3)

Al respecto, cabe mencionar que los Estados, están obligados a garantizar el derecho a la soberanía, cuando se trata de los recursos naturales, el desarrollo, la diversidad biológica, las semillas y el agua (Organización Vía Campesina., 2020, pp. 40, 51 y 53), entre otros recursos más. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las mujeres y hombres campesinos (Organización Vía

Campesina., 2020, pp. 40, 51 y 53) en zonas rurales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013) resulta un importante instrumento de avance para los derechos de las mujeres, así como un recordatorio a los Estados para vigilar que la ley se cumpla a través del trato igualitario. Los derechos de las mujeres campesinas y rurales (*La mujer en el 2000 y después*, 2008, p. 4) prohíben la violencia y la discriminación; determinan su posición política y les permite participar en su desarrollo.

El artículo 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las mujeres y hombres campesinos, expresa los derechos de las mujeres respecto a la atención sanitaria, autonomía, intimidad, ingresos, seguridad social, educación, tierras, además de otros más, protegidos en los instrumentos de derechos humanos. (Escobar, A. D. F., Manzanares, P. A., Juárez, M. H., & del Rivero Bautista, N., 2013, p 69). La Declaración proyecta un avance hacia la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, al reconocer sus derechos a participar en asuntos sobre alimentación, agricultura y la implementación de planes de desarrollo con educación y capacitación. (Organización Vía Campesina., 2020, p. 61)

Entre las antecesoras de la defensa de los derechos de las mujeres se pueden mencionar a Olympe de Gouges (1748- 1793), Mary Wollstonecraft y Harriet Taylor Mill. Posteriormente, surgen algunos de los instrumentos más importantes al respecto, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención de Belem do Para (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer); la Plataforma de Acción de Beijing, las Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y El Caribe, entre otros más.

En México, está vigente la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, así como la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con el tiempo, surge la Ley federal para Prevenir y eliminar la Discriminación, así como también la Ley Federal del Trabajo (versión 2012), y la Ley para Prevenir y

sancionar la Trata de Personas, entre otras más (Organización Vía Campesina, 2020, p. 61)

Uno de los tantos derechos por los que las mujeres han luchado se refiere a la problemática sobre el acceso a los créditos agrícolas, lo mismo que la comercialización y las tecnologías, a participar en las reformas agrarias, al acceso y asentamiento de tierras (Organización Vía Campesina, 2020, p. 43) y demás recursos naturales.

La Declaración reconoce el derecho a contar con un empleo o a desplegar la actividad que desee y que le genere dinero suficiente para su desarrollo individual y, con ello, una vida digna, en tanto reciba igual remuneración y prestaciones que los hombres por un trabajo de igual valor, lo mismo que un trato igualitario al evaluar su trabajo.

Para acceder a las oportunidades económicas, en igualdad con los varones, las mujeres campesinas se organizan en grupos de auto ayuda, así como también en cooperativas, autoempleo y participan en las distintas actividades comunitarias. En ese sentido, exigir su derecho a la salud y seguridad laboral (Organización Vía Campesina, 2020, p. 61) vivienda, saneamiento, agua, electricidad, transporte y comunicaciones y beneficios de los programas de seguridad social, cuando trabajan sin prestaciones en las empresas familiares. La Declaración, contempla eliminar la discriminación en los servicios de salud (Organización Vía Campesina, 2020, p. 61) la autonomía, intimidad, confidencialidad y a tomar decisiones sobre su propio cuerpo.

Respecto de las esferas jurídicas privadas que rigen el trato a las mujeres, tales como la familia, la ley, religión, costumbre o tradiciones, se encuentra contemplada también el principio de igualdad en el matrimonio y la familia, en el sentido de que las mujeres tienen derecho a no deben sufrir violencia (González Montes, S., 2009), aunque se sabe que viven en permanente riesgo por las actitudes tradicionales y la

subordinación que algunas comunidades rurales y campesinas acostumbran, como por ejemplo, la violencia de género o aquella derivada de los conflictos armados preexistentes o generados, entre otras más.

6.- Las obligaciones de los Estados

La Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, contiene los deberes y obligaciones estatales establecidos en el artículo 14 de la CEDAW, con las condiciones y los retos que enfrentan las mujeres. También prohíbe la discriminación de cualquier tipo en contra de las mujeres, especialmente de las que habitan y trabajan en las zonas rurales, lo cual, se previene con la aplicación de las leyes, políticas y programas sobre seguridad alimentaria (Organización Vía Campesina, 2020, 39), se adopta e implementa la Declaración a las mujeres y niñas vigilando su real y eficaz cumplimiento. Igual sucede con la adopción de diversas leyes sobre su derecho a ser propietarias de las tierras en la que viven, trabajan o heredan. En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), cuentan con textos interpretativos. Considerando que, además de haberlos creado la ONU deberá vigilar su cabal implementación y eficaz práctica, pues de lo contrario, solo serán letra muerta.

En cuanto a la Observación General número 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales de 2009 (Castañeda, Mireya, 2015, p. 173), se refiere a la eliminación de la discriminación. Por lo cual, para que su cumplimiento sea eficaz, la ley y las políticas públicas tienden a eliminar esa discriminación y a proteger a los grupos vulnerables, con medidas que previenen, reducen y eliminan, las condiciones que generan la discriminación sustantiva.

La Recomendación General número 34 (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2016) refiere las obligaciones que le corresponden al Estado soberano sobre la protección a los derechos de las mujeres.

Así que poder acceder a la atención médica, educación y protección de las mujeres que trabajan sin percibir remuneración alguna, proteger sus derechos laborales, así como abrirse a nuevas y variadas oportunidades para que participen en la vida política y accedan a la tenencia, posesión y disfrute de la tierra, los recursos naturales y una vivienda digna con todos los servicios básicos, entre otros más, es exigible.

Por cuanto a que las Directrices sobre la gobernanza, éstas se presentan como las responsables de los grandes temas sobre la pesca, bosques y la tierra, o sea, la alimentación nacional, adoptada por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), sin importar el estado civil de las mujeres campesinas y rurales.

A manera de conclusiones

En México, es común que los organismos públicos lleven a cabo acciones diferenciadas para las zonas urbanas y rurales. Por ejemplo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) calcula indicadores de pobreza multidimensional a partir de una línea de pobreza urbana y otra rural. Igual sucede con el programa Prospera, hoy sustituido por el programa de Becas Benito Juárez, la cual, tenía políticas diferenciales según el lugar donde se aplicaban, sea en zonas urbanas o rurales.

En las zonas rurales se aplican proyectos como el Programa Integral de Desarrollo Rural, el Fondo de Micro financiamiento a Mujeres Rurales, el Programa Microrregiones, el Programa de Vivienda Rural o el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA). Los umbrales y las definiciones en estas zonas han sido determinadas desde 1930 en México y deben actualizarse por los cambios que experimentaron las zonas rurales y las urbanas.

Fuentes bibliográficas

Bibliografía

Escobar, A. D. F., Manzanares, P. A., Juárez, M. H., & del Rivero Bautista, N. (2013). Género y derechos humanos en zona rural, Jilotepec, Estado de México. *Espacios públicos*, 16(38), 65-88.

González Montes, S. (2009). Violencia contra las mujeres, derechos y ciudadanía en contextos rurales e indígenas de México. *Convergencia*, 16(50), 165-1185.

Martínez Marulanda, V. A. (2018). Aportes de las mujeres rurales al desarrollo territorial y la paz.

Castañeda, Mireya. (2015) *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.

Dépraz, A., Hausser, J., & Pfenninger, M. (2009). A species delimitation approach in the *Trochulus sericeus/hispidus* complex reveals two cryptic species within a sharp contact zone. *BMC Evolutionary Biology*, 9(1), 1-10.

Dirven, M., & Candia Baeza, D. (2020). Medición de lo rural para el diseño e implementación de políticas de desarrollo rural.

Dirven, M., Echeverri, R., Sabalain, C., Candia Baeza, D., Faiguenbaum, S., Rodríguez, AG y Peña, C. (2011). Hacia una nueva definición de "rural" con fines estadísticos en América Latina.

García, M. V. I., & Escamilla-Herrera, I. (2016). Geografías feministas de diversas latitudes. *Orígenes, desarrollo y temáticas contemporáneas*. México: UNAM, Instituto de Geografía.

Gaudin, Y. (2019). Nuevas narrativas para una transformación rural en América Latina y el Caribe. La nueva ruralidad: conceptos y medición.

Gómez E. (2002). Género, equidad y acceso a los servicios de salud: una aproximación empírica. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 11, 327-334.

Leonardo, N. C. (2001). *Mujeres en el Desarrollo Rural y su Programa para Grupos Organizados en México* (No. 10518). Inter-American Development Bank.

Meuriot, V. y Lacquement, G. (2017). *Lo rural como marco y objeto de análisis* (No. hal-02473389).

Mountrakis, G., AvRuskin, G. y Beard, K. (2005). Modelización de la ruralidad mediante indicadores espaciales. En *Actas de la 8ª Conferencia Internacional sobre Geocomputación* (Vol. 2005).

Pugh, C. (Ed.). (1996). *Sostenibilidad, medio ambiente y urbanización*. Earthscan.

Rodríguez, A., & Saborío, M. (2008). *Lo rural es diverso: evidencia para el caso de Costa Rica* (No. IICA E50-974). IICA.

Rieutort, L. (2012). De lo rural a las nuevas ruralidades. *Revista internacional de educación de Sèvres*, (59), 43-52.

Rosales, G. C., & Fuentes, E. (2017). Índices e Concentración Y Especialización de La Producción Agropecuaria En Los Estados Mexicanos Para Los Años 1993, 1998, 2003, 2008 Y 2013. *Revista Mexicana de Agronegocios*, 41(1345-2018-029), 696-707.

Sabaté, A., Rodríguez, J. & Díaz, M. (2000). *Mujeres, espacio y sociedad. Hacia una geografía del género* Editorial Síntesis, Madrid.

Soloaga, I., Plassot, T., & Reyes, M. (2020). Caracterización de los espacios rurales en México a partir de estadísticas nacionales. México

-Sorokin, P. A., & Zimmerman, C. C. (1929). Principles of rural-urban sociology.

Fuentes normativas

Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos 2013. A/HRC/WG.15/1/2.
https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf (01-06-2021)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Distr. general 7 de marzo de 2016. Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Nueva York el 17 de diciembre de 2018. Sesión 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://www.agroecologia.net/declaracion-onu-campesinos-zonas-rurales/> (01-06-2021)

FIAN Internacional Nota Informativa. Marzo de 2016 Andrea Nuila¹ & Priscilla Claeys²
https://www.fian.org/fileadmin/media/Publications/Peasants_Rights/droits_fe_rurales_ES_web.pdf (01-04-2021)

Naciones Unidas A/RES/73/165 Asamblea General Distr. general 21 de enero de 2019. Septuagésimo tercer período de sesiones Tema 74 b) del programa Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/73/589/Add.2)] Declaración de las

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, p.2
<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165> (01-06-2021)

La mujer en el 2000 y después. la mujer rural en un mundo cambiante: oportunidades y retos. división para el adelanto de la mujer. Naciones Unidas. Naciones Unidas Departamento de asuntos económicos y sociales. publicación encaminada a fomentar la aplicación de la declaración de beijing y la plataforma de acción octubre 2008. p. 4
[https://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/rural%20women%20\(spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/rural%20women%20(spanish).pdf) (01-06-2021)

Observación General N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales 42° período de sesiones Ginebra, 4 a 22-05-2009 Tema 3 del programa.

Organización Vía Campesina. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.* Ed. La Vía Campesina, marzo 2020. Number 5, Gloucester Drive, Eastlea. Harare. Zimbabwe (<https://viacampesina.org/wp-content/uploads/2020/04/UNDROP-Book-of-Illustrations-I-ES-I-Web.pdf>). Pp. 40, 51, 53 (01-06-2021)